



NEUQUEN



LEY 2157 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Prohibición de fumar en el ámbito de la Administración Pública Provincial y Municipal de atención al público.

Sanción: 07/12/1995; Promulgación: 13/12/1995;
Boletín Oficial 19/01/1996

Artículo 1º: Prohíbese el consumo de tabaco -en cualquiera de sus formas- dentro de las oficinas o espacios cerrados, en el ámbito de la Administración Pública Provincial y Municipal de atención al público.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo deberá implementar, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente, una campaña de difusión de la misma, a cuyo vencimiento comenzará a regir lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente Ley, el procedimiento para su aplicación y el sistema de sanciones. La prohibición de fumar deberá ser exhibida en un lugar visible en todos los organismos mencionados en el Artículo 1º.

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

